SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4741/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Coyoacán

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversos documentos relacionados con el inmueble de su interés.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado acredito haber atendido el requerimiento [3] de la persona solicitante, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Respuesta Incompleta, Uso y ocupación, Inmueble.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4741/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4741/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dos de junio del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074123001562**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
> Solicito los siguientes documentos del edificio ubicado en periférico Sur 5550 L-IV, Blvd. Gran Sur 5550, Pedregal de Carrasco, Coyoacán, 04700 Ciudad de México, CDMX, QUEDE CLARO QUE SOLICITO TODOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
>
> 1.- Licencia de Construcción.
> 2.- Manifestación de Construcción.
> 3.- Uso y ocupación del Inmueble.

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

4.- Programa Interno de Protección Civil.
5.- Uso de Suelo
[…] [*Sic*.].

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Cualquier otro medio incluido los electrónicos

Otro Medio de Entrega:
[…]

II. Respuesta. El veintiséis de junio, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **ALC/DGGAJ/SCS/2028/2023,** de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Coyoacán, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número ALCOY/DGGAJ/DRA/2874/2023, signado por Jorge Antonio Silva Pérez Director de Registros y Autorizaciones, informó lo siguiente:

"Esta Dirección de Registros y Autorizaciones, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, conforme al registro de Estructura Orgánica de la Alcaldía Coyoacán número AL-COY-15/011021, vigente a partir del mes de octubre de dos mil veintiuno; a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio de referencia, en el ámbito de mi competencia, manifiesto lo siguiente:

En relación a la solicitud de información de la Alcaldía Coyoacán, de los predios ubicados en **Periférico Sur número 5550 L-IV, Gran Sur 5550, Colonia Pedregal de Carrasco 04700, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CDMX,** informo lo siguiente:

Al respecto, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada, realizada por personal adscrito a la Subdirección de Registros y Licencias, dependiente de la Dirección de Registros y Autorizaciones a mi cargo, en los registros y archivos correspondientes, **no se localizó antecedente alguno de Licencia de Construcción alguna,** motivo por el cual esta autoridad administrativa, se encuentra impedido materialmente para proporcionar las documentales solicitadas.

Asimismo se informa que, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada, realizada por personal adscrito a la Subdirección de Registros y Licencias, dependiente de la Dirección de Registros y autorizaciones a mi cargo, en los registros y archivos correspondientes, se localizó el registro de Manifestación de Construcción folio RCOC/14/2014, para el predio ubicado en Periférico Sur 5550 fracc. IV C.P. 04700, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación (ahora Alcaldía) Coyoacán, así como la autorización de Uso y Ocupación del Inmueble y Certificado Unico de Zonificación de Uso del Suelo Correspondiente. (documentales que se anexan en versión pública)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 200, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México."(sic)

Envío copia del oficio con anexo, para mayor referencia.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el tiempo y forma requerido.

[…][*Sic.*]

- Oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/2874/2023, de quince de junio, signado por el Director de Registros y Autorizaciones, donde señala:

  […]
  Esta Dirección de Registros y Autorizaciones, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, conforme al registro de Estructura Orgánica de la Alcaldía Coyoacán número AL-COY-15/011021, vigente a partir del mes de octubre de dos mil veintiuno; a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio de referencia, en el ámbito de mi competencia, manifiesto lo siguiente:
  En relación a la solicitud de información de la Alcaldía Coyoacán, de los predios ubicados en Periférico Sur número 5550 L-IV, Gran Sur 5550, Colonia Pedregal de Carrasco, 04700, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CDMX, informo lo siguiente:

  Al respecto, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada, realizada por personal adscrito a la Subdirección de Registros y Licencias, dependiente de la Dirección de Registros y Autorizaciones a mi cargo, en los registros y archivos correspondientes, no se localizó antecedente alguno de Licencia de Construcción alguna, motivo por el cual esta autoridad administrativa, se encuentra impedido materialmente para proporcionar las documentales solicitadas.

  Asimismo se informa que, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada, realizada por personal adscrito a la Subdirección de Registros y Licencias, dependiente de la Dirección de Registros y Autorizaciones a mi cargo, en los registros y archivos correspondientes, se localizó el registro de Manifestación de Construcción folio RCOC/14/2014, para el predio ubicado en Periférico Sur 5550 fracc. IV C. P. 04700, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación (ahora Alcaldía) Coyoacán. así como la autorización de Uso y Ocupación del Inmueble y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo correspondiente. (documentales que se anexan en versión pública)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 200, 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
> […]

Asimismo, anexo los siguientes documentos:

- Copia del Registro de Manifestación de Construcción folio RCOC/14/2014. Constado de 15 fojas.
- Copia de la Autorización de Uso y Ocupación del Inmueble. Constada de 1 foja
- Copia del Certificado Único de zonificación de Uso del Suelo. Constado de 2 fojas.

III. Recurso. El tres de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Se solicito también el Uso y ocupación del inmueble
> […][Sic]

IV. Turno. El tres de julio, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4741/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El seis de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El primero de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, remitió el oficio **ALC/JOA/SUT/0713/2023,** de treinta y uno de julio, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

ALEGATOS

PRIMERO.- La hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

> *"...Solicito los siguientes documentos del edificio ubicado en Periférico Sur 5550 L-IV, Blvd. Gransur 5550, Pedregal de Carrasco, Coyoacán, 04700 Ciudad de México, CDMX, QUEDE CLARO QUE SOLICITO TODOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:*
> *1.- Licencia de Construcción.*
> *2.- Manifestación de Construcción.*
> *3.- Uso y ocupación del Inmueble.*
> *4.- Programa Interno de Protección Civil.*
> *5.- Uso de Suelo..." (SIC)*

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

> "...Se solicito tambien el Uso y ocupacion del inmueble ..." (SIC)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGGAJ/SCS/2028/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/2874/2923, suscrito por la Dirección de Registros y Autorizaciones, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Y toda vez que la información requerida por la parte recurrente contiene información de carácter confidencial se hace de su conocimiento que mediante acuerdo número ACOYCT9-SE-2023-8 emitido en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023, de la Alcaldía Coyoacán se acordó:

4.8. ACOYCT9-SE-2023-8. Autorización de la clasificación con carácter de Confidencial a la información solicitada con número de folio **092074123001562**. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Dirección de Registros y Autorizaciones dependiente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizaron Registro de Manifestación de Construcción folio RCOC/14/14 y Prórroga de Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C folio OB/3038/217 mismas que contienen información de acceso restringido en la modalidad de Confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que cuentan con Nombre, Domicilios, Datos Personales y Firma por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando dichos datos----------

Acta de Comité que al efecto se exhibe.

Ahora bien de conformidad con los artículos 2º, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y tramite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3º. Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, mismo que me permito transcribir:

> **Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074123001562.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta.

"...Se solicito tambien el Uso y ocupacion del inmueble...(SIC)

De donde resulta que el ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en los oficios ALC/DGGAJ/SCS/2028/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/2874/2923, suscrito por la Dirección de Registros y Autorizaciones, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente, en la que se le informó:

Esta Dirección de Registros y Autorizaciones, adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, conforme al registro de Estructura Orgánica de la Alcaldía Coyoacán número AL-COY-15/011021, vigente a partir del mes de octubre de dos mil veintiuno; a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio de referencia, en el ámbito de mi competencia, manifiesto lo siguiente:

En relación a la solicitud de información de la Alcaldía Coyoacán, de los predios ubicados en **Periférico Sur número 5550 L-IV, Gran Sur 5550, Colonia Pedregal de Carrasco, 04700, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CDMX,** informo lo siguiente:

Al respecto, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada, realizada por personal adscrito a la Subdirección de Registros y Licencias, dependiente de la Dirección de Registros y Autorizaciones a mi cargo, en los registros y archivos correspondientes, **no se localizó antecedente alguno de Licencia de Construcción alguna,** motivo por el cual esta autoridad administrativa, se encuentra impedido materialmente para proporcionar las documentales solicitadas.

Asimismo se informa que, previa búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonada, realizada por personal adscrito a la Subdirección de Registros y Licencias, dependiente de la Dirección de Registros y Autorizaciones a mi cargo, en los registros y archivos correspondientes, se localizó el registro de Manifestación de Construcción folio RCOC/14/2014, para el predio ubicado en Periférico Sur 5550 fracc. IV C. P. 04700, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación (ahora Alcaldía) Coyoacán, así como la autorización de Uso y Ocupación del Inmueble y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo correspondiente, (documentales que se anexan en versión pública)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No. de Folio
OB/0197/2020

AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN
53/004/2020/04

FUNDAMENTO JURÍDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 65 y 70.

Con fecha 17/MARZO/2020 se otorga la Autorización de Uso y Ocupación de la obra realizada en:

Calle PERIFÉRICO SUR No. 5550 FRACCIÓN IV

Colonia PEDREGAL DE CARRASCO C. P. 04700

Delegación COYOACÁN

Cuenta Catastral 159 469 01 004 9

con Registro de Manifestación de Construcción Tipo (B) o (C), folio RCOC/014/2014, expedida el 19/DICIEMBRE/2014, prorrogada el 19/DICIEMBRE/2017, vencimiento al 19/DICIEMBRE/2020, Aviso de Terminación de Obra OB/0196/2020, recibido el 04/FEBRERO/2020, en virtud haberse verificado el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

AUTORIZÓ:

Nombre: ARQ. FEDERICO ARIAS HERNÁNDEZ

Cargo: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Firma:

Sello de autorización

SE OTORGA EL USO DE OCUPACIÓN PARCIAL PARA EL EDIFICIO DENOMINADO TORRE "A" COMPUESTA DE PLATA BAJA Y 32 NIVELES QUE INTEGRAN 288 DEPARTAMENTOS EN UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 34078.53 M2, REGISTRADO CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN FOLIO RCOC/14/14 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2014, PRESENTA OFICIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA FOLIO SEDUVI/DGCAU/0556/2020 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020, PARA LIBERACIÓN PARCIAL DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA Y CONDICIONES, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA LIBERACIÓN TOTAL DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA Y CONDICIONESA Y A LA DONACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO COMO LO ESTABLECIO EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y EL ARTÍCULO 74 DE SU REGLAMENTO AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMO SE MANIFESTO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO SEDUVI/DGAU/23774/2014; DGAU.14/DEIU/080/2014 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2014, ANILLO PERIFÉRICO NÚMERO 5550 CONDOMINIO IV, COLONIA PEDREGAL DE CARRASCO, ALCALDÍA COYOACÁN, PRESENTA EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD DE OPERACIÓN; PRESENTA LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

[Se reproducen]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

> BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

> BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

QUINTO.- Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de Trasparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Así también en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia previsto en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

Y digo que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[Se reproduce]

Y de las manifestaciones vertida por el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión no se actualiza ninguno de los requisitos de procedencia establecidos en la ley, ya que solo realiza una serie de declaraciones de índole subjetivas carentes de fundamentación y motivación, por lo que deberá decretarse la improcedencia del mismo.

Por último, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

Y digo que ha quedado sin materia toda vez que se ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en la solicitud de información pública por medio de los oficios ALC/DGGAJ/SCS/2028/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/2874/2923, suscrito por la Dirección de Registros y Autorizaciones, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente

Derivado de la interposición del recurso se puede advertir que sus manifestaciones versan sobre apreciaciones subjetivas, mismas que no se encuentran amparadas en algún documento generado, administrado o en poder de esta Alcaldía de Coyoacán, de conformidad con nuestras atribuciones, lo que contraviene precisamente el contenido de la normatividad antes transcrita, en consecuencia únicamente se obtendría una declaración de índole subjetivo, carente de fundamentación y motivación, siendo éstos requisitos esenciales en la emisión de todo acto de autoridad.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio **092074123001562**, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGGAJ/SCS/2028/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/2874/2923, suscrito por la Dirección de Registros y Autorizaciones, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Pública, consistente en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2023, de la Alcaldía Coyoacán, misma que se exhibe como anexo 3.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

IV. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de *ALEGATOS* en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx

[…] [*Sic.*]

Asimismo, anexó los siguientes documentos:

- Oficio ALC/DGGAJ/SCS/2028/2023, de veintiséis de junio, suscrito por el Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía de Coyoacán, donde se da respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/2874/2023, de quince de junio, signado por el Director de Registros y Autorizaciones, donde se da respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Copia del Registro de Manifestación de Construcción folio RCOC/14/2014. Constado de 15 fojas.
- Copia de la Autorización de Uso y Ocupación del Inmueble. Constada de 1 foja
- Copia del Certificado Único de zonificación de Uso del Suelo. Constado de 2 fojas.

- Copia del correo electrónico donde se remite la respuesta a la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

26/6/23, 18:59 Zimbra:

Zimbra: **stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx**

Respuesta a solicitud de información con folio 092074123001562

De : Subdireccion de Transparencia <stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx>

lun, 26 de jun de 2023 18:53

1 ficheros adjuntos

Asunto : Respuesta a solicitud de información con folio 092074123001562

Para [redacted]

C. PETICIONARIO/A
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada, asimismo, mediante acuerdo emitido en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, se confirmó la entrega de la información en su versión pública por contener datos personales.

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA COYOACÁN

123001562 dggaj.pdf
13 MB

https://gdf-correo.cdmx.gob.mx/h/printmessage?id=43802&tz=America/Mexico_City 1/1

- Copia del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.
- Copia de la Novena Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán. Constada de 10 fojas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

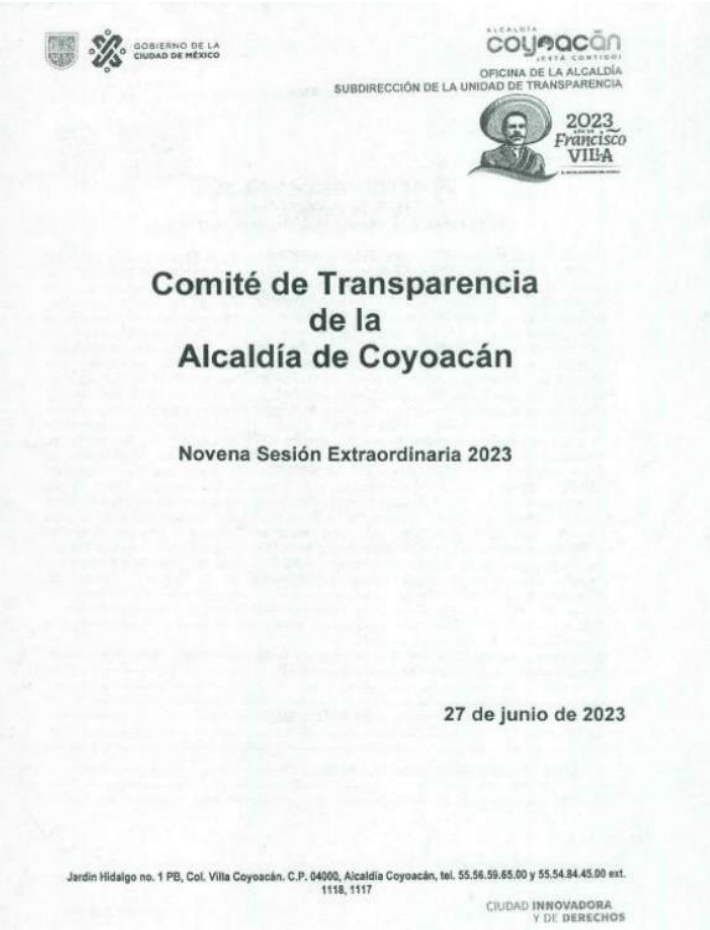

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA coyoacán (ESTÁ CONTIGO)

OFICINA DE LA ALCALDÍA
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2023 Francisco VILLA

Comité de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán

Novena Sesión Extraordinaria 2023

27 de junio de 2023

Jardín Hidalgo no. 1 PB, Col. Villa Coyoacán. C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán, tel. 55.56.59.65.00 y 55.54.84.45.00 ext. 1118, 1117

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

[…]

VII. Cierre. El dieciocho de agosto, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones y alegatos, asimismo la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado en sus manifestaciones y alegatos consideró que este recurso de revisión debe desecharse por improcedente de acuerdo al artículo 248 fracción V, esto es, cuando se impugne la veracidad de la información proporcionada, no obstante lo anterior, este Órgano Garante, advierte no es factible desechar el presente recurso de revisión, puesto que de la lectura del agravio expuesto por la parte recurrente, no se desprende que impugne la veracidad de la información, dado que se inconforma por la entrega de información incompleta.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> […]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
Del edificio ubicado en periférico Sur 5550 L-IV, Blvd. Gran Sur		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5550, Pedregal de Carrasco, Coyoacán, 04700 Ciudad de México, CDMX, los siguientes documentos:		
1.- Licencia de Construcción.	**No se localizó**	No formuló agravio
2.- Manifestación de Construcción.	Se le proporcionó la versión pública	No formuló agravio
3.- Uso y ocupación del Inmueble.	Se le proporcionó la versión pública	Se solicito también el Uso y ocupación del inmueble -respuesta incompleta-
4.- Programa Interno de Protección Civil.	**No se localizó**	No formuló agravio
5.- Uso de Suelo	**No se localizó**	No formuló agravio

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su requerimiento **[1], [2], [4] y [5]** por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución, por constituir actos consentidos.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[4], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto**

[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

Ahora bien, tal y como quedo establecido en el antecedente VI de la presente resolución, el ente recurrido, acreditó haberle proporcionado a la persona solicitante, la autorización de uso y ocupación del inmueble de interés del particular.

Lo anterior es así, toda vez que a través del oficio ALCOY/DGGAJ/DRA/2874/2023, de quince de junio, signado por el Director de Registros y Autorizaciones, le informó a la persona solicitante, haber localizado **la autorización de Uso y Ocupación del Inmueble**, lo anterior se corrobora con la imagen siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No. de Folio
OB/0197/2020

AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN
53/004/2020/04

FUNDAMENTO JURÍDICO

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.- Artículos 65 y 70.

Con fecha 17/MARZO/2020 se otorga la Autorización de Uso y Ocupación de la obra realizada en:

Calle PERIFÉRICO SUR No. 5550 FRACCIÓN IV

Colonia PEDREGAL DE CARRASCO C. P. 04700

Delegación COYOACÁN

Cuenta Catastral 159 469 01 004 9

con Registro de Manifestación de Construcción Tipo (B) o (C), folio RCOC/014/2014, expedida el 19/DICIEMBRE/2014, prorrogada el 19/DICIEMBRE/2017, vencimiento al 19/DICIEMBRE/2020, Aviso de Terminación de Obra OB/0196/2020, recibido el 04/FEBRERO/2020, en virtud haberse verificado el cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones que se establecen en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

AUTORIZÓ:

Nombre: ARQ. FEDERICO ARIAS HERNÁNDEZ

Cargo: DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO

Firma:

Sello de autorización

SE OTORGA EL USO DE OCUPACIÓN PARCIAL PARA EL EDIFICIO DENOMINADO TORRE "A" COMPUESTA DE PLATA BAJA Y 32 NIVELES QUE INTEGRAN 288 DEPARTAMENTOS EN UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 34078.53 M2, REGISTRADO CON LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN FOLIO RCOC/14/14 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2014, PRESENTA OFICIO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN URBANA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA FOLIO SEDUVI/DGCAU/0556/2020 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020, PARA LIBERACIÓN PARCIAL DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA Y CONDICIONES, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO A LA LIBERACIÓN TOTAL DE LAS MEDIDAS DE INTEGRACIÓN URBANA Y CONDICIONESA Y A LA DONACIÓN DE LA SUPERFICIE DE TERRENO COMO LO ESTABLECIO EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y EL ARTÍCULO 74 DE SU REGLAMENTO AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL Y COMO SE MANIFESTO EN EL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO SEDUVI/DGAU/23774/2014; DGAU.14/DEIU/080/2014 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2014, ANILLO PERIFÉRICO NÚMERO 5550 CONDOMINIO IV, COLONIA PEDREGAL DE CARRASCO, ALCALDÍA COYOACÁN, PRESENTA EL VISTO BUENO DE SEGURIDAD DE OPERACIÓN; PRESENTA LA CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…
VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"**
…"

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[5].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa

[5] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[6]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el veintiséis de junio.

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

26/6/23, 18:59 Zimbra:

Zimbra: **stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx**

Respuesta a solicitud de información con folio 092074123001562

De : Subdireccion de Transparencia <stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx>

lun, 26 de jun de 2023 18:53
1 ficheros adjuntos

Asunto : Respuesta a solicitud de información con folio 092074123001562

Para : [redacted]

C. PETICIONARIO/A
PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada, asimismo, mediante acuerdo emitido en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022, se confirmó la entrega de la información en su versión pública por contener datos personales.

En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención.

Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118.

A T E N T A M E N T E
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ALCALDÍA COYOACÁN

123001562 dggaj.pdf
13 MB

https://gdf-correo.cdmx.gob.mx/h/printmessage?id=43802&tz=America/Mexico_City 1/1

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[7].**

[7] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20